

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Auto sustanciación No. 207**

**Proceso: 2020 – 146**

Sea lo primero advertir, que dentro de la reglamentación de la prueba pericial, el C.G.P no ordena el envío del dictamen pericial a la contra parte. Tal situación tiene lugar en el párrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, el cual menciona que constituye potestad de quien presente el escrito remitirlo a las demás partes procesales, informando de ello para prescindir del traslado por parte de secretaría.

En el presente caso, la parte accionante optó por remitir el dictamen al correo del Juzgado sin acreditar haberlo enviado a la contraparte. Por tal razón, lo pertinente era realizar el traslado por estado para proteger los principios de publicidad y contradicción, siendo advertido en el Auto interlocutorio 261 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), notificado en el estado 51 del día 22 de abril.

En consecuencia, no encuentra este despacho razón alguna para suspender el término de traslado, vencido el día de ayer a las 6:00 P.M.

### NOTIFIQUESE



**ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS**

### CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 56

De la presente fecha. 29-04-2022

Secretaria 